



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0056
RADICADO N° 2020-00113 / 2019-00229

CONSIDERACIONES

La apoderada de la parte actora del presente proceso 2020-00113 EJECUTIVO DE ADJUDICACIÓN O REALIZACION ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL a favor de DIÓGENES DE JESÚS COLORADO DE LOS RÍOS y GLORIA CECILIA SÁNCHEZ VELÁSQUEZ, contra RUBÉN DARÍO ARIAS ACEVEDO, solicitó ACUMULAR el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ, bajo el radicado 05360 31 03 001 2019 00229 00, donde tanto parte actora como pasiva, son los mismos del llevado ante este Despacho.

Por ajustarse la solicitud de ACUMULACIÓN a los lineamiento de los artículos 148 y 464 del Código General del Proceso, se admitirá la misma y se continuará adelantándose de manera conjunta hasta que se encuentren en el mismo estado (art.150, inc.4º ib.).

En el proceso acumulado (2019-00229), se decretará la suspensión del pago a los acreedores, así como emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor (art.463, nral.2º ib.). Éste se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo lo señalado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. El emplazamiento sólo se entenderá surtido después de transcurridos quince (15) días de publicado.

Se ordena oficiar al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ, para que remita el expediente 05360 31 03 001 2019 00229 00, Ejecutivo, debidamente digitalizado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR LA ACUMULACIÓN** del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ, bajo el radicado 05360 31 03 001 2019 00229 00, incoado por los señores DIÓGENES DE JESÚS COLORADO DE LOS RÍOS y GLORIA CECILIA SÁNCHEZ VELÁSQUEZ, en contra del señor RUBÉN DARÍO ARIAS ACEVEDO, al presente proceso EJECUTIVO DE ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL, incoado por las mismas partes y en contra del acá accionado.

SEGUNDO: **CONTINUAR** el trámite de los procesos de manera conjunta hasta que se encuentren en el mismo estado, tal como lo establece el art.150, inc.4º del CGP, concordante con el art.464 ib.

TERCERO: **SUSPENDER** el pago a los acreedores, así como emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor (art.463, nral.2º ib.). Éste se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo lo señalado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. El emplazamiento sólo se entenderá surtido después de transcurridos quince (15) días de publicado.

CUARTO: Se ordena **OFICIAR** al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ, para que remita el expediente 05360 31 03 001 2019 00229 00, Ejecutivo incoado por los señores DIÓGENES DE JESÚS COLORADO DE LOS RÍOS y GLORIA CECILIA SÁNCHEZ VELÁSQUEZ, en contra del señor RUBÉN DARÍO ARIAS ACEVEDO, debidamente digitalizado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac6ac1bcc7a17661479b3ed22404ac61a034488f6fe23edceda02a5f64652c9**

Documento generado en 01/02/2022 02:22:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**